

XXIX. Para nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentès y todas las otras concedidas por esta Constitucion á los poderes de la Union.

A. Son facultades exclusivas de la Cámara de diputados:

I. Erijirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale, respecto al nombramiento de Presidente constitucional de la República, majistrados de la Suprema Corte y senadores por el Distrito Federal.

II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones que hagan el Presidente de la República o los majistrados de la Suprema Corte de Justicia. Igual atribucion le compete, tratándose de licencias solicitadas por el primero.

III. Vijilar por medio de una comision inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la contaduría mayor.

IV. Nombrar a los jefes y demas empleados de la misma.

V. Erijirse en jurado de acusacion para los altos funcionarios de que trata el art. 103 de la Constitucion.

Id. ID. NUMERO 17. . . . Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para ejecutar las anteriores facultades, y todas las otras conferidas por esta Constitucion al gobierno de los Estados- Unidos o a cualquiera de sus departamentos o funcionarios.

ARTICULO I, SECCION 2ª, NUMERO 5. La Cámara de representantes elejirá su presidente y demas funcionarios, y ella sola tendrá facultad para presentar

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apto. 1625 MONTERREY, MEXICO

VI. Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquel.

B. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.

II. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules jenerales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demas jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, y la estacion de escuadras de otra potencia por mas de un mes en las aguas de la República.

IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido los poderes constitucionales legislativo y ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un go-

acusaciones por los delitos oficiales (*power of impeachment*).

Véase el artículo 85 y sus concordantes.

bernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernadores se hará por el Ejecutivo federal con aprobacion del Senado, y en sus recesos, con la de la comision permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolucion, sujetándose á la Constitucion jeneral de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erijirse en jurado de sentencia conforme al art. 105 de la Constitucion.



ARTICULO I, SECCION 3ª, NUMERO 6. Solamente el Senado tendrá facultad de juzgar en las acusaciones por delitos oficiales (*impeachments*). Cuando se reunan para este objeto, deberán prestar juramento o promesa. Cuando el presidente de los Estados- Unidos sea juzgado, presidirá el de la Suprema Corte de Justicia; y ninguno será condenado si no es por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes.

Id. ID. NUMERO 7. La pena que se imponga en virtud de un juicio por delitos oficiales, no podrá

C. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervencion de la otra:

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su réjimen interior.

II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Union por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

exceder de la destitucion del cargo y la inhabilidad para obtener cualquiera otro honorífico, de confianza o lucrativo, de la Union; pero el reo podrá, sin embargo, ser acusado, juzgado, sentenciado y castigado conforme a las leyes.

ARTICULO I, SECCION 5^a, NUMERO 2. Cada Cámara puede determinar las reglas de sus procedimientos, castigar a sus miembros por mal manejo; y por el voto de dos tercios, expulsar de su seno a cualquiera de ellos.

Id. ID. NUMERO 3. Cada Cámara llevará un diario de sus procedimientos, que publicará de tiempo en tiempo, con excepcion de aquello que a su juicio requiera secreto, y los votos de sus miembros se insertarán tambien, si lo pidiere una quinta parte de ellos.

ARTICULO I, SECCION 3^a, NUMERO 4. El vicepresidente de los Estados-Unidos será presidente del Senado; pero solo tendrá voto en caso de empate.

Id. ID. NUMERO 5. El Senado elejirá sus demas funcionarios, así como tambien un presidente interino en ausencia del vicepresidente, o cuando este entre a ejercer el cargo de presidente de los Estados-Unidos.

PÁRRAFO IV.

De la Diputacion Permanente.

Art. 73. Durante los recesos del Congreso habrá una comision permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

Art. 74. Son atribuciones de la comision permanente:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fraccion XX.

II. Aprobar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso, o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el art. 85, fraccion III.

IV. Recibir el juramento al presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitucion.

V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolucion en los expedientes, a fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

SECCION II.

DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Union en un solo individuo, que se denominará «Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.»

Art. 76. La eleccion de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

ARTICULO II, SECCION 1^a, NUMERO 1. El poder Ejecutivo se depositará en un presidente de los Estados-Unidos de América. Desempeñará su cago durante cuatro años, y a la vez que el vicepresidente que debe funcionar por igual tiempo, será electo en los términos siguientes:

Id. ID. NUMERO 2. Cada Estado nombrará, en la forma que disponga su legislatura, un número de electores igual al de los senadores y representantes que el mismo Estado tenga en el Congreso; pero no podrán ser nombrados electores ningun senador, representante u otra persona que desempeñe cualquier cargo lucrativo o de confianza, de los Estados-Unidos.

ARTICULO XII *de las reformas o adiciones.* Los electores se reunirán en sus Estados respectivos y votarán, por cédulas, un presidente y un vicepresidente, uno de los cuales, por lo menos, no sea vecino del Estado que hace la eleccion; se designará en una

Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, no pertenecer al estado ecle-

cédula la persona a quien se vote para presidente, y en otra distinta la que sea votada para vicepresidente; se formarán por separado listas de todas las personas votadas para uno u otro cargo, y de los votos que haya obtenido cada una de ellas. Los electores firmarán, certificarán y remitirán estas listas, bajo cubierta, al lugar de residencia del gobierno de los Estados-Unidos, dirigidas al presidente del Senado. Este, en presencia de ambas Cámaras, abrirá todos los pliegos, y se contarán los votos. Será presidente el que tenga mayor número de votos para este cargo, si tal número asciende a mas de la mitad del total de electores inscritos; y si ninguno obtuviere esta mayoría, la Cámara de representantes elejirá por cédulas al presidente, debiendo hacerse inmediatamente la eleccion entre las personas que hayan obtenido mayor número de votos, sin que estas personas puedan exceder de tres. En esta eleccion, los votos se recibirán por Estados, teniendo uno los representantes de cada Estado. El *quorum* para este acto consistirá en la concurrencia de representantes por dos tercios de los Estados, y para que haya eleccion será necesario que recaiga a favor de una persona el voto de mas de la mitad de las diputaciones del total de los Estados

ARTICULO II, SECCION 1^a, NUMERO 5. No podrá ser electo presidente sino un ciudadano de los Estados-Unidos, por nacimiento, o que lo sea al adoptarse esta Constitucion, ni podrá ser electo para este car-

siástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Art. 78. El presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

Art. 81. El cargo de presidente de la Union solo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 82. Si por cualquier motivo la elección de presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de Diciembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder Ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 83. El presidente, al tomar posesión de su

go el que no haya llegado a la edad de treinta y cinco años y haya residido catorce en los Estados- Unidos.

Id. ID. NUMERO 6. En caso de destitucion, muerte, renuncia o incapacidad del presidente para el desempeño de su cargo, será sustituido por el vicepresidente, y el Congreso, por medio de una ley, designará el funcionario que deba sustituir al presidente y vicepresidente en caso de destitucion, muerte, renuncia o inhabilidad de ambos; dicho funcionario desempeñará el cargo hasta que cese la inhabilidad o se nombre nuevo presidente.

ARTICULO III de las reformas o adiciones. . . . Si la Cámara de representantes no hace en su caso la elección de presidente antes del cuatro de Marzo inmediato siguiente, entrará a desempeñar dicho cargo el vicepresidente, como en los casos de muerte o inhabilidad del presidente.

ARTICULO II, SECCION 1ª, NUMERO 4. El Congreso determinará el día en que deban nombrarse los electores, y aquel en que estos deban emitir su voto, cuyo día será uno mismo en toda la Union.

ARTICULO II, SECCION 2ª, NUMERO 8. Antes de entrar